



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00089 00
Demandante:	Cesar Augusto Upegui Pérez
Demandada:	Paula Andrea Moreno Gutiérrez
Auto:	359

ANTECEDENTES

El pasado quince (15) de abril el sistema de reparto asignó a esta dependencia judicial el trámite de la demanda de la referencia, previo a decidir respecto su admisión se debe aclarar en los siguientes términos:

1. Se enlista como causal de divorcio la contenida en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil. No obstante, nada se dijo de la causa subjetiva que origina la causal de divorcio (Artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso).
2. Al momento de subsanar la demanda debe acreditarse el envío del escrito de subsanación a la parte demandada (Artículo 6, inciso 5° ley 2213 de 2022).
3. Se solicita se aclare si el proceso que se solicita es el proceso verbal de divorcio y se declare en estado de liquidación la sociedad conyugal, puesto que existe una indebida acumulación de pretensiones al pretender que se declare en cero liquidaciones de la sociedad conyugal, el cual sería un proceso liquidatorio.

En consecuencia, dado que la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 90 numeral 1°, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **CESAR AUGUSTO UPEGUI PÉREZ** contra la señora **PAULA ANDREA MORENO GUTIERREZ**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.430.732, portadora de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

la tarjeta profesional N°. 206.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 068

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07874b0418b7617a8be7ac673da67dd29a393851c6ca0c210c639d67c5a0e5d**

Documento generado en 30/04/2024 04:58:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>